



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que establezcan sus propios Instituto Municipales de Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales, con sustento en la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es un sector fundamental para el desarrollo del Estado de México, no solo por su relevancia demográfica, sino por su potencial transformador en los ámbitos social, político, económico y cultural. Sin embargo, a pesar de su importancia, las juventudes mexiquenses continúan enfrentando múltiples desafíos que limitan su pleno desarrollo e integración en la vida social, económica y política, tales como falta de oportunidades laborales, deserción escolar, acceso limitado a la vivienda, precarización del empleo, inseguridad y violencia, entre otros.

Aunado a lo anterior, y a pesar de su potencial transformador, las juventudes continúan siendo objeto de valoraciones sociales erróneas y discriminatorias, como lo evidencia la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual revela lo siguiente:

- 75.4% de las personas encuestadas consideran que las y los jóvenes "pierden el tiempo en internet y redes sociales".
- 73.7% cree que los jóvenes que no estudian ni trabajan son "flojos".
- 73.4% opina que la voz de las juventudes "es poco valorada".
- 44.9% percibe a los jóvenes que participan en marchas como "problemáticos".
- 41.8% considera que "la mayoría de los jóvenes son irresponsables".
- 37.7% opina que "las y los jóvenes son poco confiables para cargos de gran responsabilidad".¹

Estos estigmas han permeado en la toma de decisiones gubernamentales, dificultando la implementación de políticas públicas efectivas para la juventud. Sin embargo, la juventud no solo representa el futuro del país, sino también su presente. Son actores clave en la transformación social y económica, por lo que su desarrollo debe ser una prioridad en la agenda pública.

¹ Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf



De acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO), en 2025 el Estado de México contará con 2,987,399 personas jóvenes, de las cuales 1,488,613 son mujeres y 1,498,786 hombres², consolidándose como el segundo sector poblacional más numeroso de la entidad. Sin embargo, este crecimiento demográfico conlleva problemáticas que afectan directamente su calidad de vida:

Esta población de 12 a 29 años enfrenta sus propios problemas que van desde: adicciones (alcohol, tabaco, droga), con 34.4%; falta de oportunidades para seguir estudiando (18.6%); falta de empleo (14.4%); violencia e inseguridad (13.8%); problemas personales o familiares (9%); embarazo en la adolescencia (4.8%); acoso escolar o bullying (4.6%); otro (0.4%)³

Ante esta realidad, no basta con reconocer a la juventud como un sector prioritario en el discurso político; es necesario traducir este reconocimiento en acciones concretas y efectivas. A pesar del clima poco favorable, es importante reconocer los avances legislativos en favor de este grupo etario, a nivel federal, por ejemplo, se han logrado avances significativos con la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos".⁴

De igual manera se reformó el artículo 73, fracción XXI-P. Porción normativa, donde se encuentra el catálogo de las materias concurrentes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
"XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

² Disponible: <https://coespo.edomex.gob.mx/jovenes>

³ Ibidem.

⁴ Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte”.⁵

Estas reformas representan una nueva esperanza para la juventud, ya que los colocan en el centro del actuar del Estado, bajo la óptica del reconocimiento constitucional expreso, que obliga a tener presente a la juventud en toda la gama de acciones que pueda y deba emprender el Estado.

Puntualizado lo anterior, es necesario centrarse en lo tocante al Estado de México, el cual, por su abundante población, trae aparejada sus propias problemáticas para los jóvenes. Sintetizadas en: educación; empleo; salud; fecundidad; salud sexual y reproductiva y situación conyugal.⁶ La juventud debe sortear estos problemas con una visión de optimismo, que los distingue sobre los demás grupos etarios.

Con respecto a los municipios del Estado de México, que concentran mayor población juvenil (2018), son Ecatepec de Morelos (288,257); Nezahualcóyotl (178,838); Toluca (164,839); Naucalpan de Juárez (150,785); Chimalhuacán (132,767); Tlanepantla de Baz (118,692); Atizapán de Zaragoza (97,537); Cuautitlán Izcalli (97,148); Tultitlán (96,485); Ixtapaluca (89,595); Tecámac (79,049); Valle de Chalco Solidaridad (78,102); Nicolás Romero (76,133); Chalco (68,755); La Paz (52,158); Huixquilucan (50,612); Coacalco de Berriozábal (50,179); Texcoco (44,534); Metepec (42,543) y Chicoloapan (36,764).⁷

El Estado de México cuenta con el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ), una instancia clave en la promoción de políticas públicas dirigidas a este sector, con amplias

⁵ Disponible: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

⁶ Disponible: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf>

⁷ Ibidem.



atribuciones que van desde: ejecutar acciones para la organización juvenil; programas interinstitucionales; promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud, etcétera.⁸. Sin embargo, la ausencia de organismos descentralizados a nivel municipal limita el alcance y la efectividad de estas acciones.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 123:

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.***
- b). De la cultura física y deporte;***
- c). Instituto Municipal de la Juventud;***
- d). Otros que consideren convenientes”.⁹***

No obstante lo anterior, la redacción del artículo indica que su creación es opcional, lo que ha derivado en la falta de estos institutos en la gran mayoría de los municipios mexiquenses o bien, en la falta de regulación específica conforme a la norma, es decir, en múltiples municipios existen estas figuras, incluso al amparo del artículo en comento, sin embargo, en la práctica, funcionan como direcciones o subdirecciones.

Actualmente, en la mayoría de los municipios mexiquenses, los asuntos de la juventud son manejados a través de direcciones generales u oficinas dependientes de otras áreas administrativas, lo que limita su capacidad operativa, presupuestal y de gestión. Esta situación impide que las juventudes sean atendidas de manera eficaz y que se implementen programas con impacto real en su bienestar y desarrollo.

⁸ Disponible:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf>

⁹ Disponible:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>



La falta de Institutos Municipales de la Juventud con autonomía técnica, operativa y de gestión ha generado diversos problemas en la ejecución de la política pública juvenil:

1. Falta de atribuciones y estructura adecuada: Al depender de otras áreas municipales, los actuales departamentos de juventud carecen de facultades específicas y capacidad de toma de decisiones.
2. Limitaciones presupuestales: La ausencia de autonomía financiera impide que estos organismos accedan a recursos suficientes para diseñar e implementar programas en beneficio de las juventudes.
3. Falta de continuidad en políticas juveniles: Al ser simples direcciones dentro de la administración municipal, los cambios de gobierno generan desarticulación y discontinuidad en las políticas públicas de juventud.
4. Poca capacidad de gestión y vinculación: Sin personalidad jurídica propia, las áreas municipales de juventud no pueden establecer convenios, acceder a financiamiento externo ni gestionar recursos de organismos nacionales o internacionales.

Lo que resulta evidente es que en caso de que, los ayuntamientos cuenten con un Instituto Municipal de la Juventud, deben, sin demora, regularizarlo para dotarlo de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios ya que al crearlos por acuerdo de cabildo, al amparo del artículo 123 de la Ley Orgánica su descentralización no es opcional, sino obligatoria.

Un caso de éxito que vale la pena resaltar es el del municipio de Ayapango El cual tiene su Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango. Es el único que aparece en la página de Leyes Vigentes (LEGISTEL), dependiente de la Consejería Jurídica. Dando cuenta del cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por ser el único en su tipo es importante



adentrarse en el diseño normativo que posee, para tales efectos se procede con un desglose general de su estructura:

- **Capítulo I de la Naturaleza Jurídica y Objetivos del Instituto** (artículo 1 al artículo 7), sobresale el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa y de gestión. Al igual que los principios rectores, los objetivos del Instituto y las facultades del mismo.
- **Capítulo II de las Políticas Públicas y el Programa** (artículo 8 al artículo 12), destaca el accionar de políticas públicas, la formulación de un programa y sus elementos constitutivos del mismo.
- **Capítulo III de la Organización del Instituto** (artículo 13 al artículo 19), sobresale la dirección y administración del Instituto, en una Junta Directiva y el Director del Instituto, así como la integración y atribuciones de la ambos.
- **Capítulo IV del Patrimonio del Instituto** (artículo 20), donde destaca la asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio.
- **Capítulo V del Control Interno** (artículos 21 y 22), referente al órgano de vigilancia del Instituto que estará a cargo de un Comisario y sus atribuciones.

Indiscutiblemente la juventud mexiquense es acreedora a todas las acciones legales, administrativas, municipales, estatales, federales y parlamentarias para ubicarla en el peldaño que les corresponde en la actualidad. De ahí, que este llamado institucional, busque en todo momento que los ayuntamientos que todavía no cuentan con su Instituto Municipal de la Juventud (o que no están constituidos conforme a la norma), emprendan las acciones legales correspondientes para crearlo o en su caso, regularizarlo.

Esta acción permitirá:

- Institucionalizar la política pública juvenil a nivel municipal.
- Garantizar la asignación presupuestal a programas dirigidos a la juventud.
- Evitar que las juventudes sean atendidas por oficinas de menor jerarquía dentro de la administración municipal.



- Fomentar la participación juvenil en la toma de decisiones locales.
- Generar continuidad en los programas de juventud, evitando su desaparición con cada cambio de gobierno.

El fortalecimiento de la política pública juvenil no puede seguir postergándose. Si realmente queremos garantizar el desarrollo integral de las juventudes mexiquenses, es imprescindible dotar a los municipios de los instrumentos institucionales adecuados. Es momento de reconocer que la juventud no puede seguir siendo un tema secundario en la agenda municipal. La ausencia de políticas públicas especializadas perpetúa la desigualdad y la exclusión de este sector en la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que establezcan sus propios Instituto Municipales de Juventud, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para crear sus respectivos Institutos Municipales de la Juventud, con estricto apego al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo, informen a esta Soberanía Popular, sobre como atienden orgánicamente a este sector de la población dentro de sus Administraciones Públicas y den cuenta de la asignación presupuestal destinada para la juventud de sus demarcaciones territoriales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinticinco.